

JGE34/2000

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
JGE/QCG/019/2000**

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL", A PETICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, POR POSIBLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal a 23 de marzo del año dos mil.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QCG/019/2000, integrado con motivo de la solicitud de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuidas a la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional"; y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha 29 de octubre de 1999, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CFRPAP/46/99, signado por el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por medio del cual manifiesta que:

"Por instrucciones recibidas el día de hoy del Consejero Electoral Alonso Lujambio, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en los artículos 86, párrafo 1, inciso l) y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con lo establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los apartados 5.3.2, incisos d) y e), 5.3.3, inciso e), 5.3.7, inciso c),

5.3.9, y 5.3.11, inciso b), del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, presentado en la sesión extraordinaria del Órgano Superior de Dirección de este Instituto celebrada el 22 de septiembre próximo pasado, me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión referida para hacer de su conocimiento los hechos que a continuación referiré, a efecto de que Usted, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda, de ser el caso, a dar cuenta a dicho órgano colegiado de lo que a continuación se expone:

- 1. Con base en lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998.*
- 2. La revisión de los egresos realizados por las agrupaciones políticas nacionales incluyó la verificación de las operaciones efectuadas por parte de las agrupaciones políticas en el rubro 'actividades editoriales'. Para ello, se realizó la verificación documental de los comprobantes respectivos, de conformidad con los Lineamientos establecidos.*
- 3. A efecto de revisar los egresos en el rubro señalado en el numeral inmediato anterior, se solicitó a las agrupaciones políticas indicaran y presentaran muestras de sus publicaciones mensuales y trimestrales, que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales están obligadas a realizar. Los números de oficio mediante los cuales*

se realizaron tales solicitudes a las agrupaciones políticas constan en el Dictamen consolidado correspondiente.

- 4. Las agrupaciones políticas tuvieron un plazo de diez días para presentar la información y documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes. En el Dictamen consolidado se establece la respuesta proporcionada por cada agrupación.*
- 5. De la revisión de la información y documentación, así como de las aclaraciones y rectificaciones proporcionadas por las agrupaciones políticas nacionales, se determinó lo siguiente:*
 - Las Agrupaciones Políticas Nacionales Organización Políticas UNO, Coordinadora Ciudadana, Causa Ciudadana, y A'PAZ Alianza Zapatista, no acreditaron haber realizado publicaciones trimestrales de carácter teórico.*
 - La Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional no acreditó haber realizado publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico.*
- 6. Como resultado de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, se determinó que, puesto que estos hechos pueden hacer presumir una violación a lo establecido por el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión daría parte al Secretario Ejecutivo del Instituto de los hechos referidos, remitiéndole al efecto todos los elementos con los que cuenta, para que lo comunique a la Junta General Ejecutiva y ésta determine, en uso de sus facultades, si es el caso instaurar un procedimiento en contra de la agrupación política, en los términos del artículo 270 del Código Electoral.*

Al efecto, le suplico remitirse al Dictamen consolidado señalados, que obra en los archivos del Consejo General del Instituto, a su cargo.

Asimismo, queda a su entera disposición toda la información y documentación con los que cuenta esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de los hechos señalados, y que se encuentra señalada en los apartados correspondientes de dicho Dictamen consolidado.

...”

II.- Que por acuerdo de 6 de marzo del año 2000, se tuvo por recibido el oficio número CFRPAP/46/99, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QCG/019/2000, así como emplazar a la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional”, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- Por oficio número SJGE/025/2000 de fecha 7 de marzo del presente año suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, notificado el 8 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 párrafo 4; 38, párrafo 1 incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 83, párrafo 1, inciso j); 84 párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los lineamientos 1; 2; 6; 8; 9; 10;12;13; 14 y 15 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se emplazó a la Agrupación Política Nacional denominada “Cruzada Democrática Nacional”, y se le corrió traslado con los documentos que aparecen relacionados en el mismo,

para que en un plazo de 5 días, contestara por escrito y aportara pruebas, en términos del artículo 270, párrafo 2, y 271, del Código Electoral.

IV.- Que el 13 de marzo del presente año el C. Lic. Mauricio Ondarreta Huerta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional” dentro del plazo legal, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a su interés convino, argumentando:

Que por medio de la presente, en defensa de mi representada CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, vengo a dar cumplimiento a los requerimientos precisados en su oficio número SJGE/025/2000, de fecha 7 de marzo del 2000, que se limitan a que:

“... en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes”

Así mismo, en el oficio en mérito, se transcribe lo conducente del que a su vez le remitió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con número CFRPAP/46/99, de fecha 28 de octubre de 1999, en el que en relación a mi representada, se manifiesta:

“De la revisión efectuada; se detectó que la Agrupación Política Nacional mencionada, no acreditó haber realizado publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico.”

*Debo hacer notar que, en el oficio que se contesta, se comunica que se inicia el trámite administrativo de queja, más sin embargo **EN NINGUNA DE SUS PARTES SE PRECISA O PARTICULARIZA PERIODO ALGUNO POR EL QUE SE INVESTIGA LA SUPUESTA FALTA, NI TAMPOCO A QUE MES O TRIMESTRE DEBEMOS ORIENTAR NUESTRA ACCION PROBATORIA; OBSCURIDAD QUE DESDE LUEGO, DEJA A MI***

REPRESENTADA EN TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSION.

Ahora bien, presumiendo que las supuestas faltas se refieren al año de 1999, con el fin de demostrar que CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, sí realizó: a) publicaciones mensuales de divulgación; y b) trimestrales de carácter teórico en los períodos correspondientes, cumpliendo así con las obligaciones que le impone el artículo 34 párrafo 4, en relación con el 38 párrafo 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en base al principio de certeza y con apoyo en el artículo 271 del ordenamiento legal citado, los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acompaño al presente en vía de:

Cabe señalar que a través del emplazamiento se le hizo del conocimiento el oficio número CFRPAP/46/99 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mismo que específicamente se refiere a las publicaciones correspondientes al ejercicio 1998, determinándose que, puesto que éstos hechos pueden hacer presumir una violación a lo establecido por el artículo 34 párrafo 4 en relación con el 38, párrafo 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Comisión daría parte al Secretario Ejecutivo del Instituto de los hechos referidos, remitiendo al efecto todos los elementos con los que cuenta, para que lo comunique a la Junta General Ejecutiva y esta determine, en uso de sus facultades, si es el caso de instaurar un procedimiento en contra de la Agrupación Política, en los términos del artículo 270 del Código Electoral.

Ofreciendo como pruebas:

1.- TRES VOLUMENES correspondientes al 'FORO DE ANALISIS SOBRE LA REFORMA DEL ESTADO (cuyas fechas de publicación pertenecen al año de 1999)'

Estos volúmenes que como prueba se ofrecen, acreditan que CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, sí realizó la publicación mensual que se solicita.

2.- OCHO EJEMPLARES DE 'EXPRESION DEMOCRATICA' ORGANO MENSUAL DE DIVULGACION DE CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Esta prueba se ofrece para demostrar que CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, sí realizó la publicación mensual que se solicita.

V.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271 del propio ordenamiento legal, procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

1.- Que atento al criterio sostenido por la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-020/98, en el sentido de que el Instituto Federal Electoral, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, cuando alguno de sus órganos en ejercicio de sus atribuciones legalmente previstas, tenga conocimiento de alguna irregularidad cometida por algún partido político.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el referido ordenamiento legal.

3.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga

el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

4- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código invocado, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

5.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

8.- Que del análisis de las constancias que obran en el expediente, en relación con la contestación presentada por la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional” y de los elementos probatorios aportados por la parte denunciada, se desprende lo siguiente.

La Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional” no cumplió con lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1 inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto disponen:

“...ARTICULO 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;...”

“..ARTICULO 34

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código...”*

En el caso que nos ocupa, la agrupación política de referencia, no acreditó haber realizado publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico; durante el ejercicio de 1998 al cual se refiere el oficio que constituye la resolución impugnada en el presente procedimiento manifestando en su escrito de contestación “debo hacer notar que, en el oficio que se contesta, se comunica que se inicia el trámite administrativo de queja, mas sin embargo **“EN NINGUNA DE SUS PARTES SE PRECISA O PARTICULARIZA PERIODO ALGUNO POR EL QUE SE INVESTIGA LA SUPUESTA FALTA, NI TAMPOCO A QUE MES O TRIMESTRE DEBEMOS ORIENTAR NUESTRA ACCION PROBATORIA; OBSCURIDAD QUE DESDE LUEGO, DEJA A MI REPRESENTADA EN TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSION** anexando en su escrito en vía de pruebas y tratando de subsanar las “supuestas faltas” como el las denomina con las publicaciones que han quedado transcritas anteriormente y que aquí se reproducen:

1.- *TRES VOLUMENES correspondientes al ‘FORO DE ANALISIS SOBRE LA REFORMA DEL ESTADO (cuyas fechas de publicación pertenecen al año de 1999)’*

Estos volúmenes que como prueba se ofrecen, acreditan que CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION

POLITICA NACIONAL, sí realizó la publicación mensual que se solicita.

2.- OCHO EJEMPLARES DE 'EXPRESION DEMOCRATICA' ORGANO MENSUAL DE DIVULGACION DE CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Esta prueba se ofrece para demostrar que CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, sí realizó la publicación mensual que se solicita.

La Agrupación Política Nacional que nos ocupa, se encuentra obligada a observar y cumplir con las disposiciones que en materia electoral le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en el momento de haber obtenido el registro como Agrupación Política Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1 párrafo 2 inciso b) en concordancia con los artículos 34 párrafo 4 y 38 párrafo 1 inciso h) del Código Electoral precitado, ya que el mismo reglamenta la organización función y prerrogativas de las agrupaciones políticas, por lo que se encuentra obligada a cumplir con todas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues adquirió derechos y obligaciones, en tal virtud todos los Institutos políticos ya sean partidos políticos o agrupaciones políticas que obtengan su registro como tales, ante el Instituto Federal Electoral, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones del citado ordenamiento, pues se trata de un dispositivo legal de orden público y observancia general.

De lo anterior se corrobora el incumplimiento de la Agrupación Política en comento toda vez que en el dictamen se señala que no se apegó a la normatividad aplicable.

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto y una vez llevado a cabo el análisis de los elementos que integran el presente expediente se advierte, que la Agrupación Política Nacional "Cruzada Democrática Nacional" violó lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que dicha agrupación política incurrió en una irregularidad, toda vez que de las actuaciones es evidente que la agrupación política no dio cumplimiento a la obligación que establece el inciso h) párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no acreditó haber realizado publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico dentro del plazo que para ello tenía concedido; pues las publicaciones que ahora presenta, corresponden al periodo de 1999 como la propia agrupación por conducto de su representante lo aduce, al manifestar que "*presumiendo que las supuestas faltas se refieren al año de 1999, con el fin de demostrar que*

CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, sí realizó: a) publicaciones mensuales de divulgación; y b) trimestrales de carácter teórico en los períodos correspondientes, cumpliendo así con las obligaciones que le impone el artículo 34 párrafo 4, en relación con el 38 párrafo 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de lo anterior se desprende que dichas publicaciones corresponden a periodos posteriores al revisado.

También es importante hacer notar la falsedad con la que se conduce la agrupación política nacional motivo de la presente queja, al manifestar en su escrito de contestación que:

*...“Debo hacer notar que, en el oficio que se contesta, se comunica que se inicia el trámite administrativo de queja, más sin embargo **EN NINGUNA DE SUS PARTES SE PRECISA O PARTICULARIZA PERIODO ALGUNO POR EL QUE SE INVESTIGA LA SUPUESTA FALTA, NI TAMPOCO A QUE MES O TRIMESTRE DEBEMOS ORIENTAR NUESTRA ACCION PROBATORIA; OSCURIDAD QUE DESDE LUEGO, DEJA A MI REPRESENTADA EN TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSION...**”*

Lo anterior resulta incongruente, toda vez que por oficio número STCFRPAP/362/99 de fecha 5 de agosto de 1999 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y dirigido a los CC. Mauricio Ondarreta Huerta y C.P. Daniel García Ortega responsables de la información financiera de la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional” en el que en su parte conducente dice :

...“ Por otra parte, con motivo de la verificación a la documentación presentada en el rubro de actividades editoriales, se determinó que su agrupación política no se apejó al establecido en el artículo 38, párrafo 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice ‘ editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral’, ya que no presentó muestra alguna de las citadas publicaciones. Por lo antes expuesto, se solicita que presenten las aclaraciones correspondientes”...

Dicho oficio fue contestado el día 19 de agosto de 1999 por el C. Daniel García Ortega Director Administrativo de la Agrupación Política en cuestión, dirigido al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización

de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el que indica lo siguiente:

...” En relación a las publicaciones que señala el artículo 38 párrafo 1 inciso h) le aclaro que aún cuando las publicaciones no se editaron en los tiempos que se señala; si se hicieron 2 publicaciones de divulgación y carácter teórico denominadas “ la Reforma del Estado”, Primera y Segunda Etapa, de las cuales anexo un ejemplar, tema de gran relevancia e interés en el ámbito nacional”.

De lo anterior se desprende que la agrupación política nacional que nos ocupa desde el día 5 de agosto de 1999 tuvo conocimiento del incumplimiento en que había incurrido en violación a los artículos 34 párrafo 4 en relación con el 38 párrafo 1 inciso h) razón por la cual es procedente aplicar a la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional” una sanción de las establecidas por el artículo 269, de la Ley de la Materia.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85 y 86, párrafo 1 incisos d) y l) del ordenamiento legal invocado la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundada la queja iniciada con motivo de la petición de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL”, en términos del considerando 8 de este dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.